



Expediente:	051480243999 07029401		
Radicado:	RE-04607-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	12/11/2024	Hora:	13:05:50
Folios:	5		



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN UNOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

Expediente 07029401

1. Que mediante Resolución 131-0615-2019 del 07 de junio de 2019, notificada electrónicamente el día 17 de junio de 2019, Cornare OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS a la sociedad JARDINES DEL SOL S.A.S, con Nit 830124437, a través de su representante legal el señor JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.436, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-178909 y 020-178910, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, con un caudal total de 1.5 L/seg, a derivarse de la fuente “Q. Santa Teresa”, un caudal total de 0.155 L/seg, a derivarse del “Aljibe de Confinamiento”, un caudal total de 1.1555 L/seg, a derivarse del “Reservorio”

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, requirió a los interesados, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones:

“1. para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s: Los interesados deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación,

2. Para caudal a otorgar menores de 1.0 L/s a derivarse mediante sistema de bombeo: instalar a la salida de la bomba un contador de tal forma que permita llevar registros de consumos semanales, los cuales deberán ser presentados trimestralmente ante Cornare, con el fin de verificar la derivación del caudal otorgado con su respectivo análisis en Litros/segundo.

3. Deberá implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

4. Presente informe final de las actividades realizadas del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. 5. Presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua para el

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03



periodo 2019-2029, para lo cual la Corporación, le anexa el Formulario aplicable el sector productivo con caudales mayores a 1L/s” (...)

2. Que a través de la Resolución **RE-03386-2022** del 05 de septiembre de 2022, notificada por medio electrónico el día 05 de septiembre de 2022, la Corporación **APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**, presentado a través del radicado CE-04307 del 11 de marzo de 2022, a la sociedad **JARDINES DEL SOL S.A.S**, con Nit 830124437-9, a través de su representante legal el señor **JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.436, (o quien haga sus veces al momento), para el periodo 2022-2029, ya que contiene la información básica para su aprobación.

2.1 Que por medio del artículo segundo de la precitada Resolución, se **REQUIRO** a la sociedad **JARDINES DEL SOL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO**, (o quien haga sus veces al momento), para que anualmente y durante la vigencia del permiso de la Concesión de Aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con el respectivo presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar el cumplimiento del plan propuesto.

2.2 Que, mediante el artículo tercero de la misma Resolución, se **REQUIRO** a la sociedad **JARDINES DEL SOL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO**, (o quien haga sus veces al momento), para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 131-0615 del 07 de junio de 2019, referentes a:

1. *Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar sobre la fuente “Q. Santa Teresa” y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación*
2. *Para caudal a otorgar menores de 1.0 L/s a derivarse mediante sistema de bombeo: instalar a la salida de la bomba un contador de tal forma que permita llevar registros de consumos semanales, los cuales deberán ser presentados trimestralmente ante Cornare, con el fin de verificar la derivación del caudal otorgado con su respectivo análisis en Litros/segundo.*
3. *Deberá implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua*

3. Que, a través del Oficio de Salida con radicado **CS-06768-2024** del 12 de junio de 2024, la Corporación REMITIO a la parte interesada Informe Técnico radicado No. IT-03162-2024, a través del cual se informa que personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento integral a la empresa, lo que culminó con el informe técnico con radicado N° IT-03162-2024 del 31 de mayo de 2024, el cual se remite para su conocimiento y con la finalidad de que la sociedad, **JARDINES DEL SOL S.A.S.**, atienda las recomendaciones ambientales allí establecidas. En el numeral 27 del informe que se remite, se plantea información de interés, así mismo se realizan una serie de recomendaciones, cuyo cumplimiento es obligatorio, para ello, cuenta con el término establecido en dicho informe, o en su defecto, con un plazo perentorio de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción del presente oficio.

4. Que a través de la correspondencia externa **CE-11154-2024** del 10 de julio de 2024, la la sociedad **JARDINES DEL SOL S.A.S**, Adjunto respuesta de las recomendaciones IT-03162-2024 del expediente 7029401 de la concesión de aguas superficiales.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Expediente 051480243999

1. Que mediante la Resolución **RE-03941-2024** del 3 de octubre de 2024, notificada por medio electrónico el día 11 de octubre de 2024, la Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **INDUSTRICOL S.A.S** con NIT 900.214.324-5, por medio de su representante legal el señor **JORGE MARIO LÓPEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.799, en calidad de propietario y autorizado, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios que pertenecen a la parcelación “Valle Del Este P.H”, en un caudal total de 0.1752 L/seg, para uso de riego 0.06 L/seg y uso ornamental 0.1152, a derivarse de la fuente denominada Sin Nombre o Santa Teresa en beneficio de los predios 020- 204747, 020- 204749, 020- 204757, 020- 204758. La vigencia de la Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

1.1 Que, por medio del artículo segundo de la precitada Resolución, se **REQUIRIO** a la parte para que cumpliera con la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar Mayores de 1.0 L/s. Para la fuente Sin Nombre o Santa Teresa: El interesado conjuntamente con el otro usuario de la fuente hídrica, (Jardines del sol), deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal conjunta, teniendo en cuenta la sumatoria del caudal otorgado (Total 1.6752 l/s)

1.2 Que, a través del artículo tercero de la misma actuación administrativa, la Corporación **APROBO** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua **PUEAA**, para el periodo 2024-2034, presentado por la sociedad **INDUSTRICOL S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **JORGE MARIO LÓPEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento.

Que a través de la correspondencia externa **CE-14682-2024** del 04 de septiembre de 2024, las partes interesadas dan cumplimiento a la entrega de los diseños de la obra de captación que se construirá entre la empresa **JARDINES DEL SOL** y la sociedad **INDUSTRICOL S.A.S** requeridos dentro de los expedientes 07029401 y 051480243999.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resoluciones **131-0615-2019** del 07 de junio de 2019 y **RE-03941-2024** del 3 de octubre de 2024; así como a evaluar la correspondencia externa con radicado **CE-14682-2024** del 04 de septiembre de 2024, generándose el informe técnico con radicado **IT-07495-2024 del 06 de noviembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Expediente 051480243999

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03941-2024 del 3 de octubre de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03

Para caudales a otorgar Mayores de 1.0 L/s. Para la fuente Sin Nombre o Santa Teresa: El interesado conjuntamente con el otro usuario de la fuente hídrica, (Jardines del sol), deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal conjunta, teniendo en cuenta la sumatoria del caudal otorgado (Total 1.6752 l/s	Noviembre de 2024	X	X	Se presentan los diseños de la obra de captación y control de caudal conjunta
---	-------------------	---	---	---

Nota 1: cumplimiento de 1 de 5 obligaciones, a las demás obligaciones se les hará control y seguimiento por parte de la subdirección de servicio al cliente

Expediente 07029401

Referente a los diseños de la obra de captación y control de caudal

La parte interesada presenta la siguiente información

Caudal de diseño.

Como punto de partida de este diseño se propone realizar los cálculos con la sumatoria de los caudales concesionados y por concesionar en el presente documento:

Jardines del Sol 1.5 l/s

INDUSTRICOL 0.1752 l/s

Total 1.6752 l/s.

Se adiciona un 20% para considerar una mayor capacidad instalada a futuro.

Tubería de Aducción/Conducción.

La tubería de aducción y conducción se diseña en el caso de la aducción y se verifica en el caso de la conducción (existente) bajo los parámetros técnicos del capítulo B.6. Aducción y Conducción RAS 2000. Para el caso de Jardines del Sol en conjunto con INDUSTRICOL, la tubería de aducción tiene 6m de longitud y deberá tener un delta de altura de 0.2m entre el inicio y el fin (desarenador); con respecto a la conducción, se tiene una longitud estimada existente de 400m y un delta de altura de 20m entre el desarenador y la nueva estructura de repartición y control de caudales.

Estructura de Distribución.

De acuerdo con los caudales de concesión se propone un canal con bifurcación unos anchos de acuerdo con la proporción en relación con el caudal total:

Q Jardines del Sol = 1.5 l/s - 89.54%

Q INDUSTRICOL = 0.1752 l/s – 10.46%

Q Total = 1.6752 l/s – 100%

Estructura de Control de caudal:

Una vez se han distribuido los caudales en la proporcionalidad indicada cada espacio cuenta con su estructura de control y medición de caudal, en el caso de caudal requerido por Industricol se implementa la

metodología suministrada por CORNARE para estructuras con captación menor a 1 l/s, y en el caso de Jardines del Sol se implementará un vertedero triangular de pared delgada.

Estructura de Control Industricol < 1 l/s. Se implementará la estructura de control de caudal de Cornare

Para

Estructura de Control y aforo

Tomando como referencia el documento MANUAL DE PRÁCTICAS DE LABORATORIO DE HIDRÁULICA, de Ramiro Marbello, UNAL, Se presentará la metodología para el cálculo de un vertedero de pared delgada tipo rectangular y sin contracciones para el dispositivo de aforo.

Para el presente caso se propone la construcción de un vertedero triangular que facilita la medición para bajos caudales teniendo presente los límites de aplicabilidad de acuerdo con la información inicial:

Se validan varias propuestas de calibración de conformidad con el MANUAL DE PRACTICAS DE LABORATORIO DE HIDRÁULICA:

$$Q = 14.4 H^{5/2}$$

Donde $H = 0.065 \text{ m}$

26. CONCLUSIONES:

Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico), garantizan teóricamente la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados por la corporación, equivalente a 1.6752L/s, por lo que es factible acogerlos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, “Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibídem “Los usuarios están obligados a: (...) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para los usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación”.*

Que artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07495-2024 del 06 de noviembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante las Resoluciones **131-0615-2019** del 07 de junio de 2019 y **RE-03941-2024** del 3 de octubre de 2024, y se evaluó la correspondencia externa con radicado **CE-14682-2024** del 04 de septiembre de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, presentados por la sociedad **JARDINES DEL SOL S.A.S**, con Nit 830124437, a través de su representante legal el señor **JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.436, y por la sociedad **INDUSTRICOL S.A.S** con NIT 900.214.324-5, por medio de su representante legal el señor **JORGE MARIO LÓPEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.799, mediante la correspondencia externa con radicado **CE-14682-2024** del 04 de septiembre de 2024, debido a que, al hacer el desarrollo de las formulas, se garantiza teóricamente la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados por la corporación, equivalente a 1.6752L/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **JARDINES DEL SOL S.A.S**, con Nit 830124437, a través de su representante legal el señor **JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.436 (o quien haga sus veces al momento) y a la sociedad **INDUSTRICOL S.A.S** con NIT 900.214.324-5, por medio de su representante legal el señor **JORGE MARIO LÓPEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.799 (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo, implementen los diseños acogidos en el presente acto administrativo e informen a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **JARDINES DEL SOL S.A.S**, con Nit 830124437, a través de su representante legal el señor **JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.436 (o quien haga sus veces al momento) que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución **131-0615-2019** del 07 de junio de 2019 y en la Resolución **RE-03386-2022** del 05 de septiembre de 2022.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **INDUSTRICOL S.A.S** con NIT 900.214.324-5, por medio de su representante legal el señor **JORGE MARIO LÓPEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.799 (o quien haga sus veces al momento), que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución **RE-03941-2024** del 3 de octubre de 2024.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a las partes que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **JARDINES DEL SOL S.A.S**, con Nit 830124437, a través de su representante legal el señor **JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.436 (o quien haga sus veces al momento); y a la sociedad **INDUSTRICOL S.A.S** con NIT 900.214.324-5, por medio de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

su representante legal el señor **JORGE MARIO LÓPEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.799 (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 051480243999 / 07029401

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Leidy Ortega Quintero

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 08/11/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03